



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: TATIANA LISETH JAIMES NUÑEZ en calidad de madre y
representante legal de los intereses de su menor hijo LIAM
NAIN BARRERO JAIMEZ

DEMANDADO: TAYLOR BARRERO MONTES (Padre Reconociente) y
EDINSÓN RAFAEL DE LA HOZ CASTRO (Presunto padre
biológico)

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00365-00

Habiendo sido subsanada la demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por apoderado judicial por la señora TATIANA LISETH JAIMES NUÑEZ en calidad de madre y representante legal de los intereses de su menor hijo LIAM NAIN BARRERO JAIMEZ; reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y demás normas concordantes, SE ADMITE. En consecuencia, se ordena:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor EDINSÓN RAFAEL DE LA HOZ CASTRO (presunto padre biológico) y TAYLOR BARRERO MONTES (padre reconociente), al menor LIAM NAIN BARRERO JAIMEZ y a la progenitora de este TATIANA LISETH JAIMES NUÑEZ.

Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a los señores EDINSÓN RAFAEL DE LA HOZ CASTRO (presunto padre biológico) y TAYLOR BARRERO MONTES (padre reconociente), en la forma establecida en el artículo 10 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Previo a decidir sobre la solicitud de alimentos provisionales, ofíciase a la empresa NISSAN de esta ciudad, para que remita con destino a este expediente digital, una certificación donde conste sí el señor EDINSÓN RAFAEL DE LA HOZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 1.065.611.975 labora con ellos, la clase de relación laboral existente, el salario, honorarios o contraprestaciones que percibe. Adviértasele respecto al desobedecimiento a una orden judicial.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Requerir a la parte demandante, para aportar el registro civil de nacimiento autenticado del menor LIAM NAIN BARRERO JAIMEZ. Concédasele diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40883e2933e1ed2cb1a6d5e292b5f7649a9de40df37973ec9143b3612f55dbde

Documento generado en 04/10/2021 06:15:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>